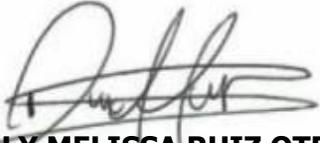


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, 17 de octubre de 2023.



DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria ad hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, a través de apoderada judicial, en contra de **LILIA MARIA QUITIAN DE QUITIAN y TITO JULIO QUITIAN QUITIAN**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el titulo valor el pagare N° 068-0071-004419410 de fecha 12 de octubre de 2021, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados **LILIA MARIA QUITIAN DE QUITIAN y TITO JULIO QUITIAN QUITIAN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"**, identificada con el NIT. 804.009.752-8, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en el pagaré N° 068-0071-004419410 base de la presente ejecución:

- 1.1 Por la suma de ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos (\$ 8.564.241), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución, el cual debía ser cancelado por el demandado el 12 de abril de 2023.
 - 1.2 Por la suma de un millón setecientos cincuenta y dos mil trescientos veintinueve pesos (\$ 1.752.329) que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 3.7%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$ 8.564.241, del 13 de abril al 12 de septiembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda).
 - 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos (\$ 8.564.241), a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la misma, atendiendo las variaciones porcentuales que en lo sucesivo presente las tasas de interés.
2. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

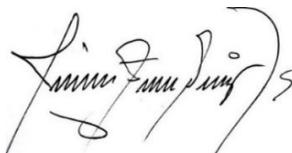
SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el pagaré aducido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **UNICA INSTANCIA**.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez